

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0488

Valledupar, 27 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALFREDO HERNANDO OSORIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.734.099; EXP. RAD. No. 102-2011."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de derecho de petición, recibido por la oficina jurídica el 29 de junio de 2011, la comunidad de San Isidro, jurisdicción del municipio de González, Cesar, solicitaron dar solución a la problemática presentada en relación con unas aguas negras que terminan en la propiedad del señor GUZAMAN RUEDAS, además de unas porquerizas que causan malos olores y contaminación, generando incomodidad en la comunidad.

Que, esta corporación ordenó una visita de inspección técnica, con el fin de verificar lo denunciado e identificar los presuntos infractores, mediante el **Auto No. 436 del 29 de julio de 2011**.

Que, mediante la visita realizada el 09 de agosto del año 2011, se constató que las porquerizas pertenecen al señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, y se encuentran ubicadas en el centro del barrio El Pinzón, no siendo este el sitio adecuado para ello, además de evidenciar que los vertimientos van directamente a la Quebrada González, contaminando la única fuente hídrica que está en el área, siendo sus aguas utilizadas para el riego de cultivo. Lo anterior, constituyendo un fuerte foco de contaminación para los productos de consumo humano, y resaltando que las porquerizas no cuentan con las mínimas normas medio ambientales y sanitarias.

Que, de acuerdo a lo anterior, a través de la **Resolución No. 314 de 10 de noviembre de 2011**, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, por la presunta contaminación hídrica y atmosférica ocasionada por una porqueriza de su propiedad.

Que, el día 8 de mayo de 2012, el señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO** se notificó personalmente del contenido de la resolución en mención, tal y como consta dentro del expediente.

Que, mediante la **Resolución No. 095 del 09 de mayo de 2017**, se formuló pliego de cargos contra el **ALFREDO HERNANDO OSORIO**.

Que, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2019, el señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, otorgó autorización para notificación electrónica de la **Resolución No. 095 del 09 de mayo de 2017**. Por lo anterior, el acto administrativo fue notificado el día 20 de junio de 2019.

Que, se recibió escrito de descargos el día 09 de julio de 2019, por parte del señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**. Sin embargo, el escrito se entregó de manera extemporánea, ya que el término para la presentación de estos venció el 8 de julio de 2019, 10 días hábiles posterior a la notificación del acto administrativo.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0488**27 MAY 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALFREDO HERNANDO OSORIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.734.099; EXP. RAD. No. 102-2011 _____2

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Acta de diligencia de fecha 09 de agosto de 2011, en el sitio donde se ubican las porquerizas del señor Alfredo Hernando Osorio, en el Corregimiento San Isidro, Municipio de González, Cesar.
- Registro fotográfico de la visita realizada el 09 de agosto de 2011, en formato CD.

Que, EL señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, presentó los descargos por fuera del término de ley.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que, dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE** el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0488

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR ALFREDO HERNANDO OSORIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.734.099; EXP. RAD. No. 102-2011 _____3

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.734.099, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al **ALFREDO HERNANDO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.734.099, en el correo electrónico lizos74@hotmail.com, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Exp. 102-2011

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306